



NOTA DE PRENSA

CONSORCIO DE AGUAS DE BILBAO-BIZKAIA

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas ha realizado una fiscalización de la Cuenta General del Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia con el fin de establecer un seguimiento periódico de las principales deficiencias que detectó en el análisis efectuado para el ejercicio 1992 y así poder reflejar el estado actual de las mismas.

El período fiscalizado en este Informe abarca los ejercicios 1997 a 2001 para la revisión del cumplimiento de la legalidad y el ejercicio 2001 en lo referido a la conformidad de la Cuenta General con los principios contables que le son aplicables.

El Tribunal concluye que el Consorcio presenta deficiencias respecto de su situación jurídica, del cumplimiento de la normativa que regula su actividad económico-financiera y del adecuado nivel de representación y control. Esa opinión es consecuencia de una serie de salvedades, entre las que destacan:

- La inseguridad jurídica generada en el proceso de modificación de sus estatutos, al haber sido cuestionado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en su Sentencia de 2 de abril de 2001 que anula el acuerdo de adaptación de los estatutos realizado por el Pleno de uno de los ayuntamientos consorciados.
- Los procesos de contratación del personal laboral temporal no garantizan el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo en el sector público.
- Las actuaciones del Consorcio en Argentina y Uruguay carecen de los informes jurídicos y económicos preceptivos en la adopción de los acuerdos de participación en las licitaciones públicas. Asimismo, los presupuestos del Consorcio no han incluido consignación alguna para hacer frente a la toma de participación por 3.470 millones de pesetas en las sociedades concesionarias y los contratos de Cuentas en Participación por 3.735 millones de pesetas firmados para obtener financiación y cubrir el riesgo financiero de esas operaciones no han sido autorizados por la Asamblea del Consorcio. Además, el Tribunal manifiesta que con abstracción de los anteriores incumplimientos que incapacitaban al Consorcio para licitar desde el punto de vista formal, desde el punto de vista material el Consorcio sólo puede actuar dentro del ámbito propio y determinado en el art. 6 de sus Estatutos y en atención a los fines de interés general, propios y específicos de los municipios que lo integran.
- El recargo del 100% sobre la tarifa de abastecimiento, autorizado por el Real Decreto 3.040/1980, afecto a la realización del Plan Integral de Saneamiento ha sido destinado a financiar gastos no incluidos en el mismo por un importe de 19.223 millones de pesetas, incumpliendo lo dispuesto en la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales.
- La repercusión del IVA sobre la tasa de saneamiento realizada por Udal Sareak, S.A. desde 2002 resulta improcedente por no ajustarse a lo dispuesto en el art. 7.8 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, al ser esta sociedad una mera recaudadora por cuenta ajena de la tasa y ser el Consorcio el prestador material del servicio.

25/03/a

- Respecto a los convenios celebrados por el Consorcio con los Ayuntamientos para la explotación, mantenimiento y gestión de averías de las instalaciones y redes de agua municipales y cuya ejecución se encomienda a Udal Sareak, S.A. en los citados convenios; el Tribunal señala que al ser el objeto de los mismos uno de los recogidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas deberían haberse aplicado los preceptos contemplados tanto en las Directivas de contratación como en esa Ley.

Respecto a las Cuentas del Consorcio, el Tribunal opina que la Cuenta General presenta adecuadamente la actividad económica del ejercicio 2001, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera y los resultados de sus operaciones correspondientes a ese ejercicio, excepto por algunas salvedades e incertidumbres. La salvedad más importante es la que hace referencia a la contabilización en el Balance de Situación de los cobros efectuados por el Recargo Especial de Saneamiento. El recargo que ha financiado los activos incorporados al inmovilizado debería haberse registrado por importe de 39.110 millones de pesetas, como ingresos a distribuir en varios ejercicios y no como Fondos Propios.

Además de manifestar su opinión sobre los aspectos legales y las Cuentas del Consorcio, el Tribunal también incluye en su Informe determinadas consideraciones sobre los sistemas de control interno y los procedimientos de gestión. En este apartado destacan entre otros aspectos los siguientes:

- Las necesidades de financiación del Consorcio hasta el ejercicio 2005 para hacer frente a las inversiones pendientes a la fecha del Informe -33.477 millones de pesetas- se fijan, teniendo en cuenta las subvenciones pendientes de recibir y el remanente de tesorería a 31.12.01, en 22.559 millones de pesetas. La evolución histórica de los ahorros netos y las previsiones realizadas permiten concluir al Tribunal, como ya advirtió en la fiscalización del ejercicio 1992, que se originará un desequilibrio entre recursos y necesidades, por lo que deberá acudir a la financiación mediante captación de nuevas subvenciones o mediante al recurso al endeudamiento.
- El Tribunal recomienda que el Consorcio busque ahorros en su estructura de gasto corriente, especialmente en los gastos de personal, adecuando las retribuciones de su plantilla a las del resto de la Administración. En este sentido, después de desglosar las retribuciones medias del Consorcio por escalafón de los años 1992, 1994, 1998 y 2001, concluye que dichas retribuciones superan ampliamente a las del Ayuntamiento de Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia y Gobierno Vasco.
- Respecto al cargo de Presidente del Consorcio, señala el Tribunal que se incumple el art. 15 de los Estatutos, puesto que ese cargo es desempeñado sin retribución ni dedicación plena, aspecto éste que figura como requisito en el citado artículo.
- En este apartado, el Tribunal analiza los resultados económicos de las operaciones en Argentina y Uruguay, concluyendo que, además de que el Consorcio ha incumplido la fundamentación del acuerdo adoptado en la Asamblea General por el que se señalaba que su participación en sociedades adjudicatarias de servicios públicos no supondría

25/03/a

aportaciones de capital, el resultado por dichas operaciones puede ser negativo si se tienen en cuenta la depreciación del valor por el tipo de cambio de las inversiones, los problemas de cobrabilidad existentes y el deterioro progresivo de la situación económica en Latinoamérica.